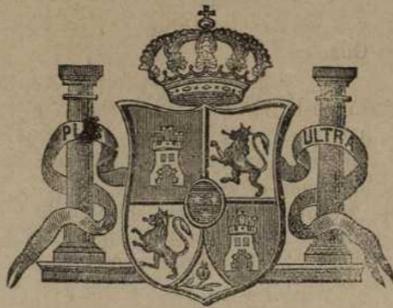


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.
Núm. 832.

Orden general del día 14 de Marzo de 1883,
en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 24 de Enero último, se comunica á esta Capitanía General, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice en Real orden de 20 del actual lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador General Capitan General de las Islas Filipinas al Capitan General de Ejército D. Joaquín Jovellar y Soler, Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.—Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—De la propia Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y como en el día de hoy ha hecho S. E. entrega del mando al Excmo. Sr. General 2.º Cabo Don Emilio Molins, se hace saber de su orden en la general de este día para la debida publicidad.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

Adición á la orden general del día 14 de Marzo de 1883, en Manila.

Habiéndose hecho cargo de la Capitanía General el Excmo. Sr. General 2.º Cabo D. Emilio Molins, ejercerá el cargo de interino del Gobierno Militar de la Plaza, el Excmo. Sr. Brigadier de Ingenieros D. Felipe de la Corte, á quien como más antiguo corresponde esta sucesión de mando, quedando encargado del despacho ordinario de las Subinspecciones de armas generales, Guardia Civil y Carabineros, el Secretario Coronel Beaumont.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la más notoria publicidad.—El Brigadier Jefe de S. M., Sabino Gámir.

Adición á la orden general del Ejército del día 14 de Marzo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el jueves 15 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Sección de Guardia Civil Veterana, para ver y fallar la causa instruida al artillero José Martín Rivero, acusado de resistencia á una pareja de dicho instituto. El Consejo será presidido por el Sr. Comandante D. Enrique de la Vega, 1.º Jefe interino de la Sección Veterana, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo que la Plaza dará las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de la guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—En su consecuencia se reunirá dicho Consejo en la oficina Comandancia del espresado instituto, asistiendo de Vocales cuatro Capitanes del núm. 5, y dos y el suplente del núm. 7.

La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia Catedral por el Padre Capellan del Regimiento núm. 7, sustituyéndole si fuere necesario

el del Batallón de Ingenieros.—El Brigadier Gobernador Militar interino, Felipe de la Corte.

Adición á la orden general del Ejército del día 14 de Marzo de 1883, en Manila.

Debiendo tener lugar el día 17 del corriente la revista general de presos y prisiones de todos los Cuerpos de esta guarnición y de los sujetos á la jurisdicción de guerra; el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos y Fiscales remitan á este E. M. en todo el día de mañana, triplicados estados de causas en la forma que está prevenido.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 14 de Marzo de 1883.

Habiéndome hecho cargo de la Capitanía General de estas Islas en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General, queda interinamente encargado del Gobierno Militar de esta Plaza, el Excmo. Sr. Brigadier Comandante General de Ingenieros D. Felipe de la Corte, á quien por Ordenanza corresponde, y del despacho de los asuntos de la Subinspección de Infantería, Caballería, Guardia Civil y Carabineros, el Sr. Coronel Secretario de dicha dependencia D. Eduardo Beaumont.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento general.—El General Gobernador, *Molins*.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Eduardo Fernandez.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Marina.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 153.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Suecia.

Banco (Klint Grund) en la bahía Noorköpings. (A. H., núm. 168/974. Paris 1882.) Un banco, sobre el que hay 3,3 metros de agua, se ha descubierto al S. 24° E. de la isla Ytre Oiso, en el paso entre Haskö y Arkö; este banco ha recibido el nombre de Klint Grund y se ha señalado con una boya.

Situación: 58° 19' 51" N.; y 23° 9' 13" E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 7° NO. en 1882.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I; y 739 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Torrecilla de Roche-aux-Moines (Abervrac'h). (A. H., núm. 168/975. Paris 1882.) Segun aviso de 24 de Noviembre de 1882, la torrecilla negra establecida en la Roche-aux-Moines, que entrando se encuentra á estribor, en la orilla del canal del puerto de Abervrac'h, se ha reconstruido.

Esta torrecilla tiene encima una mira esférica y sale 2'5 metros sobre el nivel de las mareas más altas.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; y 789 y 558 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Banco (Vettor Pisani) en la rada de Pernambuco. (A. H., núm. 268/976. Paris 1882.) Al E. del banco del inglés (rada de Pernambuco) la corbeta italiana “Vettor Pisani,” ha descubierto un banco de 400 metros de longitud en dirección N.-S. y de 150 metros de anchura con 7'8 metros de agua encima. Desde él se marca: el faro de Olinda al N. 10° O.; el fuerte Buraco al N. 67° O.; el faro Picao al N. 89° O.

Cartas núms. 139 A y 534 de la seccion I; y 110 de la VIII.

OCEANO INDICO.

Madagascar.

Luz de puerto en el islote Madame. Luz en la isla de Nattes (isla Santa María) (A. H., núm. 168/977. Paris 1882.) Segun noticias del Capitan de navio Le Timbre, Comandante de la Estacion del mar de las Indias, el 1.º de Octubre de 1882 se ha encendido una luz de puerto, fija roja (véase Aviso á los navegantes núm. 122 de 1882) á 15 metros del extremo N. del islote Madame.

Esta luz se iza en un poste pintado de rojo, está elevado 9'5 metros sobre el nivel del mar y es visible á 8 millas; está frente á la rada é ilumina un sector de 190 grados.

Se trabaja en la instalacion de una luz de recalada fija blanca de 4.º orden que debe colocarse en el extremo S. del arrecife Blevac de la isla de Nattes y se cree que podrá encenderse en el mes de Diciembre de 1882.

Cartas núms. 454 y 596 de la seccion I; y 162 de la IV.

MAR DE CHINA.

China.

Roca (Europa) por fuera del canal Woga, proximidades del rio Min. (A. H., núm. 168/978. Paris 1882.) El Comandante del buque de guerra inglés “Encounter,” comunica los datos siguientes relativos á una roca ahogada que se encuentra á unas 4 millas por fuera del canal Woga, proximidades del rio Min.

Esta roca (roca Europa), sobre la cual tocó el vapor “Europe,” segun el capitan de este vapor, tiene dos pequeñas agujas, cubiertas con 1'5 metros de agua, próximamente, en bajamar, y están en las siguientes enfilaciones: la parte más elevada (parte N.) del islote situado á 7'5 millas al NNE. 5° E. del pico Sharp, al N. 6° O. á 3'8 millas; el islote Pinnacle (Tigers claw), al S. 61° O. á 4'4 millas; una Pagoda (que no se señala en las cartas) situada en la tierra alta que se encuentra 5'5 millas al NNO. del pico Sharp, al N. 74° O.

Situación aproximada: 26° 11' N.; y 125° 56' 14" E. Nota. La situación de esta roca se señala, en marea baja, por las rompientes. Como dos minutos ántes del accidente, el islote Round acababa de abrir de la punta E. de la isla Woufou.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 1° NO. en 1882.

Cartas núms. 574 y 604 de la seccion I; y 517 de la V. Madrid 15 de Diciembre de 1882.—Juan Romero.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Tondo, solicita pasaporte para regresar á la Peninsula, en uso de licencia por enfermo, en compañía de su Sra. D.a Carolina del Val, con dos hijos de menor edad, D. Rafael y D.a Concha y un criado indígena

Tomás Navarro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

D. José Francisco Trasobares, Alcalde mayor de la provincia de Cagayan, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

D. Justo Gallardo, Ayudante 3.º de Montes, encargado de la Sección de Albay, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

D. Martín Castilla, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, á favor de su esposa Doña María Miguel Martínez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

D.ª Dolores Ortiz de Alcon, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de cuatro hijos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

D. Francisco Bueno Collantes, cesante del destino de Oficial 5.º de la Administración Central de Rentas Estancadas, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. Sebastian Acosta y Quintana, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cápiz, que ha sido trasladado de Colector de Aduanas en Santa Cruz Isla de Cuba, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

D. Blás Echegoyen y Palacios, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su Sra. D.ª Amalia Villeta y dos niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Marzo de 1883.—P. O., Vicente. 3

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Lim Jaychan.	3548	Chua Tiengco.	10735
Go Jiapco.	10746	Tieng Tico.	10599
Chung Sameo.	10637	Sia Tanco.	10408
Chan Lianco.	10835	Po Quico.	11246
Go Yanco.	10510	Chu Punco.	11468
Cu Binco.	9398	Vy Siengco.	11433
Yu Tueco.	11215	Liam Sunco.	9902
Tan Coco.	11339	Go Chiongco.	10027
Lo Pengco.	11409	Cang Liusan.	9514
Yap Gaco.	10906	Chung Chaoco.	8527
Yu Cunjuat.	10961		

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente. 1

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Chua Bunco.	13306	Lim Ytioc.	20553
Tan Puatco.	18560	Jy Chipco.	15436
Tiy Chianco.	8485	Lao Tico.	13383
Cheng Jayco.	15437	Chung Chianco.	27577
Dy Baco.	15055	Ly Sety.	5204
Co Llinco.	6391	Co Guanco.	28060
Luis Co Piongco.	7764	Tan Joco.	15057
Dy Chamdy.	7931	Dy Sin Nin.	4571

Manila 13 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general ha dispuesto que el lunes 19 del corriente á las ocho de la mañana, den principio los exámenes á que se refieren los anuncios publicadas en la Gaceta oficial de 5 y 21 de Febrero próximo pasado, para la provision de varias plazas de escribientes y meritorios de este Centro directivo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento

de los individuos que han presentado solicitudes con objeto de optar á las mencionadas vacantes.

Manila 13 de Marzo de 1883.—El Subintendente, Eduardo de la Guardia.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las 14 casetas de madera y que se hallan en la Plaza de Meisic del arrabal de Tondo, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiere para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las 7 casetas de madera que se hallan situadas en la Plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiere para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor y por impedirlo asuntos de más importancia, el concierto de la venta de las veintidos casetas de madera que se hallan en la Plaza del Fortin, que se habia anunciado su venta para el dia 14 del actual, se transfiere para el dia 16 del presente mes, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 12 de Marzo de 1883.—P. S., Gerardo Moreno. 1

PREMIOS MAYORES DEL 3.º SORTEO DE 1883.

20243 Manila.	pés. 500	936 Manila.	pés. 1.000	43977 Manila.	pés. 30.000
3399 Id.		21247 N.ª Eclija.			
7341 Id.		154 Manila.			
7971 Id.		3427 Id.			
9382 Id.		16645 Cavite.			
9110 Id.					
8987 Bataan.					
44649 Manila.					
24015 Id.					
17839 Id.					

Manila 13 de Marzo de 1883.—Calvo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

El dia 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del distrito de Romblon, con objeto de arrendar hasta el 15 de Marzo del año próximo venidero de 1884, la renta que produzca al juego de gallos de dicho distrito, sobre el tipo de cinco pesos, setenta céntimos y dos octavos mensuales, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el distrito referido y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y sitio ya mencionados.

Manila 14 de Marzo de 1883.—Calvo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del dia 17 del actual se venderán en pública subasta, con la rebaja de un tercio de su avalúo, y en progresion ascendente, cuarenta botes de mostaza en polvo, procedentes de comiso verificado por los Carabineros de Bahía, y que quedaron sin adjudicacion por falta de proposiciones admisibles, en la subasta celebrada el 15 de Febrero último.

Manila 12 de Marzo de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, Cuartel de Celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados, situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 13 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terreno que la Hacienda posee en el puerto de Darigayos de la provincia de la Union

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado del mismo, Cuartel de Celadores, cerco y terreno donde se hallan enclavados esos edificios, situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando, provincia de la Union.

El camarin de depósito y embarque de tabaco de Darigayos se halla enclavado en un poligono irregular avalladado de caña espina, en una longitud de seiscientos quince metros por una altura media dos metros, su superficie es de trece mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, igual á una hectárea treinta y cuatro áreas y la superficie cuadrada de la valla, es de mil doscientos treinta metros cuadrados en buen estado de conservacion como se figura en el plano general.

El cuartel de Celadores se encuentra en un extremo y tiene ocho habitaciones para otros tantos dependientes; en la puerta principal á la derecha entrando está la casa del encargado.

Todos estos edificios están contruidos con materiales ligeros de madera, caña y cogon, tabiques pampangos, etc., y se encuentran en buen estado de conservacion.

La superficie que ocupa la planta del camarin es de mil doscientos sesenta metros cuadrados igual á doce áreas, sesenta centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 1371 pesos 14 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Union, el dia 16 de Abril próximo, á las 10 de la mañana.

4.ª Constituida la Junta principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último la cantidad de 68 pesos 55 céntimos, á que asciende el 5 p.º del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el acta en nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más se propusiera. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones

ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escripture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual, pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con ocho dias de anticipacion, al en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escriptura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escriptura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el día de la subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de... ofrece adquirir los edificios y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Darigayos de la cabecera de S. Fernando, provincia de la Union, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.
Fecha y firma del interesado.

Manila 5 de Marzo de 1883.—Aprobado.—Chinchilla.—
Es copia, M. Torres. 3

El día 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un almacen de depósito de tabaco, a casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currimao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila 12 de Marzo de 1883.—Miguel Torres.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios destinados á depósito y embarque de tabaco en el puerto de Currimao de la provincia de Ilocos Norte.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un Almacen de depósito de tabaco, la casa para el encargado del mismo, cerco y terreno correspondiente, situado en el puerto de Currimao de la provincia de Ilocos Norte.

Dicho camarin mide una superficie de seiscientos setenta y tres metros cuadrados y veinte centímetros construido con harigues de madera, armadura de id., piso y tabiques de caña cubierta de cogon. Formando parte del mismo camarin y á la entrada del mismo se halla una habitacion para el Celador construida con los materiales citados.

La casa para el encargado mide una superficie de descientos veinte y siete metros cuadrados diez y ocho centímetros: esta se halla construida de madera y con cubierta de cogon.

El terreno en que está enclavado el camarin de tabaco de Currimao con las dependencias á él anejas, mide una superficie de doce mil doscientos noventa y un metros cuadrados, y está situado en la playa del mar de China y rodeado por un camino de servidumbre para los mismos camarines, hallándose cercado de caña, en forma de vallado.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos setenta y siete céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el día diez y seis de Abril próximo, á las diez de la mañana.

4.ª Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.ª, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 50 pesos 3 céntimos á que asciende el 5 p^o del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente á reserva de la aprobacion definitiva de esta Intendencia.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espliacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escripture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se pone á la venta, tan pronto como dejen de serle necesarios para el almacenaje de la cosecha actual; pero siempre antes de 1.º de Julio próximo y avisando á aquel con 8 dias de anticipacion, el en que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escriptura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escriptura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, hasta el día de subasta.

Advertencia.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir el camarin, casa del encargado del mismo y terreno que la Hacienda vende en el puerto de Currimao de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.
Fecha y firma del interesado.

Manila 5 de Marzo de 1883.—Aprobado, Chinchilla.—Es copia, M. Torres. 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Febrero de 1883.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS BIENHECHORES.	Pesos.	Cént.
Recibido de D.ª Remigia Tan Joco.	10	..
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	..
Idem de un bienhechor.	2	..
Total.	14	..

Manila 28 de Febrero de 1883.—Francisco de P. Pavés.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Para el miércoles 21 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 14 de Marzo de 1883.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	..	1
Tondo.	2	1	3
Binondo.	2	3	5
Sta. Cruz.	2	2
Sampaloc.	2	..	2
Pateros.	1	..	1
Total.					14

Manila 14 de Marzo de 1883.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado señalar que para el día 7 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana, se celebre subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, calle Real de Intramuros núm. 7 y en la subalterna de la provincia de Morong, del arriendo por un trienio de las tierras comunales en el pueblo de Cainta de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos ochenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Morong, denominada Bilanti.

1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quifones, bajo el tipo de 1280 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 192 pesos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen una ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallé señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escripturas en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administracion. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escriptura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con

renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudado y por mes anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuere en metálico en el improrrogable término de quince días y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autrizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Será obligación del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras, exhibiendo al terminar su contrato una certificación expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique estas circunstancias: así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue, tan luego se mande la posesión por la Dirección de Administración Civil, cuidando el Comandante del Distrito, de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo; la certificación que queda espresada, se presentará al Comandante y éste al promover nuevo arriendo la remitirá á la Dirección de estos ramos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que éste nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó

fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 26 de Febrero de 1883.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de las tierras comunales denominadas Balanti, del pueblo de Cainta del Distrito de Morong, por la cantidad de..... pesos (Pesos.....) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial* del día..... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 192 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

Providencias judiciales.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el día Jueves 26 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los lugares denominados Lumang Sagad, Umpela, Pison y Mabolo, los tres primeros del pueblo de Pasig, y el último del de Cainta, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.ª Magdalena Piña, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 10 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á pública subasta para el día Lunes 30 de Abril entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Tambo de la comprensión del pueblo de Parañaque, pertenecientes á la Capellanía fundada por D.ª Ana Araujo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 12 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de su razón por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado; se manda sacar á pública subasta para el día viernes cuatro de Mayo entrante, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en el lugar denominado Ligás del pueblo de Santa Isabel de la provincia de Bulacan, pertenecientes á la Capellanía fundada por D. Pablo Santiago Tiongson y Compañeros, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

Manila 13 de Marzo de 1883.—Vicente Cuyugan.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en los ejecutivos seguidos por los Síndicos del concurso de D. José Dayot y Oglive, sobre cantidad de pesos, se sacará á pública subasta en los estrados del Juzgado en los días 15, 16 y 17 del actual, y bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil pesos el berg-gta "Lolita", surto en el río Pasig y frente al camarín del antiguo despacho de la Real Aduana de esta Capital, y en el estado en que se encuentra, siendo los dos días primeros de admisión de proposiciones y el último de remate á las doce de su mañana.

Escribanía de mi cargo hoy 13 de Marzo de 1883.—Manuel Blanco.

Se anuncia al público que el día 28 del actual de 8 de la mañana á dos de la tarde, se venderán en pública subasta en los estrados de este Juzgado los bienes pertenecientes al finado D. Máximo Loysele, consistentes en ropas y libros y otros efectos, bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos, adjudicándose el remate á favor del mejor postor á las 2 de la tarde del es-

presado día, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado á hacer sus posturas.

Dado en la Escribanía pública de la provincia de la Laguna á 9 de Marzo de 1883.—José Castro y Castro.—V.º B.º—Iriarte.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, los presentes testigos acompañados por falta de Escribano dan fé.

Solicitándose por D. Ignacio Suarez, vecino de San Roque, la aprobación de la sumaria información practicada á su instancia en el Tribunal de dicho pueblo, para acreditar su propiedad en un solar sito en el barrio de la Soledad término del referido pueblo; que linda por el Norte calle en medio con el solar del finado Máximo Santo Domingo, por el Sur el mar llamado playa chica, por el Este con la casa y solar de los herederos de Gregorio Aquino, y por el Oeste con el solar llamado de las animas; por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la espresada pretensión, para que dentro del término de nueve días que se contarán desde la primera publicación de este edicto, ejerciten su acción ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 13 de Marzo de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sr.ª, Albino Santos, Joaquin L. Basa.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Francisco, criado que ha sido de Don Agripino Atienza, actual Gobernadorcillo del pueblo de Capas de esta provincia; para que por el término de nueve días contados desde la fecha de la inserción del presente edicto en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Antonio Macalino, sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 8 de Marzo de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sr.ª, Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia del Juzgado de la Isla de Negros, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Pastores (a) Isiong, natural y tributante de Pototan, del partido de Barotac Viejo, soltero, jornalero, de 30 años de edad, hijo de Micael Pastores y de la difunta Bonifacia N., de estatura regular, pelo largo y negro, cejas y ojos id., nariz chata, barba escasa, cara ovalada, color moreno, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á fin de declarar en las diligencias criminales que se instruye de oficio de este Juzgado, contra el mismo por lesiones con rapto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 21 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sr.ª, José Félix Martínez.

D. Vicente Belloc y Sanchez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comisión del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo nombrado Sixto, natural del arrabal de Sampaloc y residente en Casolocan de dicho arrabal, para que dentro del término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaración por la causa núm. 4549.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 6 de Marzo de 1883.—Vicente Belloc y Sanchez.—Por mandado de S. Sr.ª, Eustaquio V. de Mendoza.